

Lacion las diversas

Tobilisque un essio also el cetto SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL: obitrager

(Gaceta del 29 de Marzo de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

y eseribir por SS. MM. el Rey (q. D. g.) y la Rei-na continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. iling o

De igual beneficio disfrutan la Serma Sra Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia so roq combivil

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

etnesergirquiar (núm. 2505. otdein)

En el Parque de Policia del Municipio, situado en el ex-convento de Arrepentidas de esta ciudad, se halla depositada una burra que el sereno del barrio de S. Nicolás en-contró estraviada el dia 26 del actual y cuyas señas se insertan á continua-

Lo que se hace público per medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, el cual puede pasar á reclamarla, acreditando su legítima pertenencia, dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de la presente circular en el Boletin oficial, pasados los cuales, se procederá a su venta en pública licitacion.

Valladolid 29 de Marzo de 1878 -El Gobernador, Joaquin Marton y saren de seis, en la inmediata.nivaD

erquieis Señas de la burra. oreg proin

Parda, muy flaca, sin esquilar y sin aparejos ni cabezada a 17 .88

cion señala los tipos de consumo que han de servir de base para calcular y oup szicircular núm. 2495. montrov

Segun me comunica el Alcalde de Medina del Campo en la tarde del dia 25 del actual ha desaparecido de aquella poblacion una yegua, cuyas señas se insertar á continuacion, de la pertenencia de D Hermenegildo Fernandez, de aquella vecindad.

dientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de la referida yegua, y caso de ser habida, la pon-gan á disposicion del Alcalde del

mencionado Medina. Valladolid 28 de Marzo de 1878. El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, cabos negros, de edad de cinco años, con bastante crin y cola recortada, de siete cuartas y unos tres dedos de alzada, con un sobrehueso pequeño en la parte interior de la caña de la mano izquierda, es de bastante pecho, gorda y herrada de las manos, solo A 80

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid.

Negociado de Impuestos.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 26 del actual, se publica por el Ministerio de Hacienda Abril con triple número sinsipisial

Circular.

os cosecheros, tabricantes y espe-«Las dificultades que causa en la recaudacion del Impuesto de Consumos y Cereales la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacerle, á que se refiere el art. 186 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876; la necesidad de regularizar estos servicios, y la conveniencia de evitar que en los repartimientos vecinales del cupo y recargos de dicho impuesto se sobreponga la arbitrariedad a la justicia, y que las malas pasiones echen el mayor peso sobre los con-trarios, los ausentes y los indefensos, produciendo rencores y venganzas y reclamaciones justificadas é innumerables; causas y efectos que crean en muchos pueblos grave malestar y odiosidades invencibles; con la conviccion de que cuando los repartos se hacen acertadamente, el impuesto resulta llevadero y fácil, y en ninguna manera insoportable y odioso, como en otro caso acaece, mueven a esta Direc-En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependimiento y el de los Municipios,

asociados y contribuyentes, las disposiciones á saber:

De la eleccion de medios para satisfacer el impuesto de consumos y cereales.

1. El dia 4 de Abril próximo se reunirá cada Ayuntamiento encabezado con triple número de contribuyentes que representen todas las cla-ses, y acordarán los medios de hacer efectivo el encabezamiento general por uno, si fuere posible y conveniente, y si no por varios de los medios que autoriza dicho artículo 186 de la Instruccion, dando el dia siguiente cuenta de lo acordado á esa Administracion.

2. Si el medio acordado fuese el encabezamiento ó encabezamien-tos parciales con los gremios, deberá acordarse tambien si han de concederse, en caso necesario, por me-nos precio que el asignado á cada especie; y de acordarlo así, nunca podrá ser por cantidad inferior á las dos terceras partes del cupo y sus recargos. Tambien se acordará en el mismo acto que la cantidad que en tal caso resulte sin cubrir se hará efectiva, con su correspondiente recargo, por medio de repario; pero se recomienda que los encabezamientos con los gremios sean por el total cupo y recargos de la especie

en que traten, all al a sing songsolo 3.ª Si los Ayuntamientos y contribuyentes asociados acordasen el arriendo, y considerasen mejor que el llegar á verificarlo en segunda subasta por las dos terceras partes del capo de todas ó cada una de las es-pecies la administración municipal ó el reparto, podrán acordar desde luego, si lo estiman conveniente, que se intente el arriendo por el cupo total y recargos, mas el 3 por 100 de cobranza; y que si no se obtiene en la subasta primera por la totalidad, sin celebrar la segunda tenga lugar la administración o el repartimiento.

4. Si el medio acordado fuese el arriendo con facultad exclusiva en las ventas, que solo pueda verificarse en poblaciones que no tengan mas de 5.000 habitantes dentro de su término municipal, y para cuyo acuer-do es necesario que entre los contri-buyentes asociados estén representados los cosecheros, los fabricantes y todos los industriales que al por

indicado privilegio de la Diputacion provincial el dia 5 de Abril. . sersqui

5. Administracion por su parte, conocedora de los pueblos que han acordado la exclusiva, encareceráa la Diputacion la conveniencia de que resuelva con la mayor brevedad las solicitudes, y al efecto evacuara los informes que aquella pida en el preciso término de cuatro dias, y si algun pueblo de mas de 5.000 habitantes hubiese acordado la esclusiva, desaprobará el acuerdo con toda brevedad para que por una intelia gencia equivocada o pretension in in debida no se retrase la realizacion de los medios procedentes, y comunicará á la Diputacion que ha desa+ probado el medio por no ser practi-cable sin la aprobación del Gobierno.

6. Si el medio que se acordare fuese la administracion municipal, el Ayuntamiento y asociados deberán acordar tambien si han de efectuarse ó no atoros de las especies existentes en los establecimientos de venta, para cobrar ó no á la administración anterior los derechos de las existencias que resulten y establecimientos de las existencias establecimientos de las existencias que resulten y establecimientos de las existencias establecimientos establecimientos de las existencias establecimientos establecimie las existencias que resulten, y asimismo si han de efectuarse ó no aforos y cobrarse ó no los derechos al cesar la administración; y al propio tiempo acordarán tambien, si lo conceptuan necesario, que se cobre por reparti-miento la tercera parte del cupo y recargos, en períodos trimestrales, de los cuales solamente se hará efectivo el primero si la recaudación ob-tenida permitiese prescindir de los

restantes.
7.ª Tambien acordarán con los asociados celebrar una reunión cada mes, del 8 al 15, para examinar la recaudación del mes anterior y el es-tado de las especies adeudadas, que deben remitirse a la Administración, á fin de acordar en su vista lo que corresponda al mejor servicio,

. 8. a En el caso de realizar por reparto dicha tercera parte, deberán celebrar otra reunion para acordar si se puede ó no prescindir del todo ó parte de esta cobranza en vista de la recaudación obtenida. Este acuerdo debe tener lugar el dia último del

primer mes de cada trimestre.

9. El Síndico del Ayuntamiento
y un asociado que elegirán entre sí
los asistentes cuidarán de que para la fecha de dichas reuniones estén concluidos los datos y antecedentes que deben examinarse.

10. El medio ó medios adopta-dos deberán los Ayuntamientos somayor ó al por menor especulen con las especies, deberá solicitarse el meterlos á la aprobacion de esa oficina, remitiendo á la misma al efecto copia del acta del acuerdo á que se refiere la disposicion anterior con fecha 5 de Abril como queda indicado, de manera que el 8 obre en esa Administracion, por la que deberá aprobarse si procede con la necesaria diligencia para que el Ayuntamiento respectivo pueda cumplir oportunamente todos sus deberes, á cuyo fin es imprescindible que la aprobacion obre en las Corporaciones municipales el dia 30 del próximo mes de Abril.

De la Administracion Municipal.

11. Si el medio que haya resultado acordado fuese la Administra-cion municipal, el Ayuntamiento y el Alcalde cuidarán de que se cumplan las formalidades y reglas establecidas por la Instruccion para la Hacienda, cuidarán de que imprescindiblemente se lleven los libros de ingresos para los dias pares é impares, como aquella establece; de que mensualmente, y si la Administración económica lo exigiese, sen manalmente, se rinda á la misma nota de la recaudación obtenida, de la terminando do que corresponda á derechos de tarifa, recargos y arbitrios, si los hubiere autorizados, y el importe total de los tres conceptos.

12. Asimismo deberán rendir, y la Administración cuidará de exigirlo, el estado del número de unidades de cada especie adeudadas durante el mes, y el importe de sus derechos, dato extremadamente necesario y conveniente á los mismos Municipios y al público, por cuanto puede, como antes ha acontecido, ser ocasión de alivio en el gravamen, eliminando especies que resultase poco productivas en toda España.

15. En manera alguna acordarán ni permitirá la Administracion económica que se cobren arbitrios sobre especies no incluidas en la tarifa oficial, como no haya el Ayuntamiento obtenido autorizacion especial, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, la cual deberán solicitar, si tales arbitrios fuesen necesarios, con la anticipacion oportuna, para que pueda otorgarse ó negarse antes del 1.º de Julio de cada año.

14. La Administracion municipal lo mismo que los arrendatarios, procurará antes de 1.º de Julio, tener efectuados los conciertos especiales con los vecinos del extrarádio por los consumos que signifiquen sus familias ó establecimientos, á fin de obtener los ingresos oportunamente; en la inteligencia de que á los no concertados no pueden aplicarse las declaraciones contenidas en la circular de esta Direccion de 23 de Agosto último.

De los encabezamientos parciales.

sea el encabezamiento parcial con los gremios tratantes en las especies gravadas, servirá de base para celebrar estos encabezamientos la cantidad señalada á cada una de las especies; pero su precio será determinado por convenio entre cada gremio y el Ayuntamiento, sin que, como queda dicho, pueda convenirse inferior á las dos terceras partes, si por acuerdo anterior con los asociados se autorizó. El déficit, si resultare, entre el importe de los encabezamientos parciales y el total encabezamiento general ó cupo, podrá

cubrirse por reparto vecinal, así como el recargo, que no puede esceder del 100 por 100.

16. Estos encabezamientos parciales procurarán acomodarse á las prescripciones contenidas en los artículos 179 al 185 inclusives de la Instruccion; bien entendido que el reparto á que se refiere el art. 180 es especial entre los indivíduos del gremio por la especie en que traten, y no les releva de figurar por sí y sus familias, criados, etc., en el reparto general de la cantidad que los encabezamientos parciales ó arriendos especiales de otros artículos dejen sin cubrir.

47. De conformidad con lo que autoriza el art. 183 de la Instrucción, pueden tambien celebrarse encabezamientos parciales ó conciertos con los labradores, por los jornaleros que se ocupan en las labores del campo, donde hubiese costumbre de proveer á estos de las especies de consumo diario, pero en este caso no podrán figurar dichos jornaleros en el reparto, ni podrán imputarse á sus principales, que solo figurarán en el por sí, sus familias y criados.

18. Las obligaciones de encabezamientos parciales que suscriban los gremios tratantes en las especies, deberán remitirse por duplicado para su aprobacion al Jefe económico ántes del 15 de Abril, y ser aprobadas, si procede, y devueltas al Ayuntamiento antes del 30.

19. En la inteligencia de que los medios adoptados son los procedentes y obtendran la aprobación de la Administración económica, sujetándose los Ayuntamientos al capítulo 31 de la Instrucción, deberán anunciar las subastas con ocho dias de anticipación, celebrando la primera el dia 12 de Abril, la segunda y última si hubo proposicion en la primera, el dia 20, no aceptando proposición si no mejorase la obtenida en un 5 por 100 por lo menos.

20.7 Si por no cubrir el tipo de la subasta no hubo postores en la primera, deberán aceptarse en la segunda el dia 20 proposiciones que cubran las dos terceras partes, y despues pujas á la llana, si el Ayuntamiento y asociados no hubiesen acordado la administración ó el reparto mejor que verificar el arriendo.

21. En el caso de que en esta segunda subasta se presenten postores por las dos terceras partes ó mas, cuyos ofrecimientos deban aceptarse por no haber dado resultado la subasta primera ni haberse acordado con los asociados nada en contra, se anunciará y tendrá lugar el dia 28 una tercera subasta, en la que no se aceptará sinó la mejora del 5 por 100 y sobre ella pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

postor.

22. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta del dia 20, quedará esta abierta por ocho dias hasta el 28, y si dentro de ellos se hiciere proposicion por las dos terceras partes del tipo, se anunciará al público la celebración de la tercera subasta el dia 5 de Mayo, aunque se traspase en estos dias el plazo que para dar por terminadas las subastas señala el art. 197 de la Instrucción.

23. Esto no obstante, para el 10 de Mayo, como la Instruccion previene, deberán estar terminados y remitirse al Jefe económico para su aprobacion los espedientes de subastas.

24. Del resultado de cada una se dará conocimiento inmediato á la Administración, y esta cuidará de exigirle para obtener antes los espedientes cuando sea posible.

25. En los pliegos de condiciones de los espedientes de subasta se espresará siempre, como está prevenido, la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el arrendatario.

26. En el caso de que se desaprueben por la Administracion los espedientes de arriendo, se procederá, como previene el art. 199, sin demora, a anunciar con ocho dias de anticipacion otra subasta única, a menos que el Ayuntamiento y el rematante se avengan a suprimir ó modificar las condiciones ilegales, causa de la desaprobación, en cuyo caso se remitira el espediente de nuevo al acuerdo de la Administraticion.

27. Los Ayuntamientos el 1.º de Julio podrán dar posesion interina a los rematantes, aun cuando no hayan recibido el espediente aprobado sin perjuicio de cumplir lo que acuerde la Administracion, la cual cuidará de que la aprobación recaiga y conste en el pueblo antes de dicha fecha para que la posesion sea definitiva el espresado dia 1.º

28. Antes de 1.º de Julio, en constando aprobada por la Administracion la subasta, procederán los arrendatarios, con la aquiescencia del Alcalde, á efectuar los conciertos del extraradio á que se refiere la disposicion 14 de esta órden.

De los arriendos municipales con la facultad exclusiva en las ventas.

29. Teniendo presente cuanto previenen los capítulos 22 y 32 de la Instrucción, y habiendo acordado esta clase de arriendo el dia 4 de Abril con triple número de contribuyentes, entre los que estuviesen representados, como queda dicho, los cosecheros, fabricantes y especuladores, y dado conocimiento el dia 5 á la Administración económica de la provincia, si se obtiene la aprobacion del medio por la misma, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputacion, y expresando esta condicion en el pliego de condiciones del arriendo, podrán anunciarse oportunamente, y verificarse las subastas en los dias 12 de Abril la primera, 20 la segunda y 28 la tercera, si fuese necesaria, como se ha señalado para los arriendos con libre venta, á fin de que el 10 de Mayo, segun la Instruccion previene, obren ultimados los espedientes en la Administración económica.

50. Como queda dicho en la disposición 28, podrán estos arrendatarios proceder como los otros al cumplimiento de la 14 de esta órden.

Del repartimiento vecinal.

of total encabezamiento of la cantidad que resulte sin cubrir si se plantean otros medios, y el recargo municipal

respectivo por medio del repartimiento vecinal, se procederá con arreglo al capítulo 32 de la Instruccion.

- 52. Este medio, que siendo el mas económico resulta el mas gravoso por obra de la injusticia distributiva, requiere suma atencion para evitar en cuanto sea posible las fundadas reclamaciones que con frecuencia motiva, por falta de un procedimiento legal y determinado que fije reglas de imposicion desarrollando el criterio que la Instruccion establece.
- 53. Autorizado que sea el repartimiento se elegirá para ejecutarle un número de vecinos igual al de los Concejales; y para que seguramente tengan representacion las diversas clases contribuyentes se elegirá por sorteo de cada clase un repartidor hasta reunir la tercera parte de repartidores, eligiendo el Ayuntamiento también entre las demás clases, sin sorteo, las dos terceras partes restantes hasta completar el número de repartidores.
- 34. Esta eleccion se verificará por el Ayuntamiento en sesion pública extraordinaria, á la cual se invitara a concurrir a tres indivíduos que sepan leer y escribir por cada una de las clases contribuyentes; y en las pequeñas poblaciones, donde no pudieran asistir tantas personas en que concurran dichas circunstantancias, las que sea posible que las tengan, procurando de todas maneras que presencien la eleccion tres indivíduos por cada clase
- 35. Elegida la Junta repartidora, consultara esta para la clasificacion de los contribuyentes el reparto de la contribución territorial, la matrícula de subsidio y los repartos anteriores municipales ó de consumos que obren en la Secretaria del Ayuntamiento; cteniendo muya presente que el repartimiento de consumos y cereales ni puede ni debe ser proporcional ni relativo á las cuotas que paguen de contribucion, porque se convertiria en recargo de ellas, sinó un dato para atribuir la clase a que corresponde; pero si, por ejemplo, el mayor contribuyente fuese soltero ó viudo con un solo criado, no se le podrá señalar mas cuota que la que corresponda a dos personas de la primera clase.
- 36. Respecto á los criados deben distinguirse los criados propiamente dichos que viven inmediatos á sus amos y participan generalmente de su sistema de alimentacion, y los jornaleros que reciben el sustento diario.
- 57. Los primeros pueden figurarse en la clase que sus amos, y si pasaren de seis, en la inmediata inferior; pero los otros deben siempre figurar en la antepenúltima clase.
- 38. El artículo 213 de la Instruccion señala los tipos de consumo que han de servir de base para calcular y verificar el reparto, y autoriza que estos tipos puedan reducirse á la mitad ó aumentarse hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.
- o 59. El cuadro de consumos de especies que pueden atribuirse por persona segun dicho art. á las clases primera y última en el siguiente:

omillar unido al monte y el sido tasado nuevamente con	Carnes.	ol roq oq	Aguardien- tes y licores.	Vinos y vinagre.	Cereales.	Pescados.	Jahon.	Carbon old
n de vuelo y suelo en la can-	Kilógramos	Kilógramos	Litros 20 °	Litnos	Kilógramos	Kilógramos	Kilógramos	Kilógramos
Categoría superior, tipos máximos triplicados, acordo como como como como como como como co	astnois	imaeg aod	elolineb 15 val	eco 2006	ucionali in o o o o o o o o o o o o o o o o o o	blic8 de	Rimade le	nie 1200 up
Categoría inferior, mitad de los tipos mínimos.	idsti 1	lo hubies unichal, e	sbross of a 1/2 state	inmi 6 6	obia 25 est	4 naroup 19 /1/2)00 200022	1/2	os os dembre

40. Los derechos que estos tipos de consumos representan en las diversas poblaciones comprendidas en cada una de las seis clases que la tarifa establece, son los que demuestra el estado que sigue:

			70 10 20 56	MADRITECTOR	CON TON					
or tanto, quien quisière ha- turs à la nominada finea acu-	Carnes.	Aceites	Aguardien- tes y licores	Vinos, vi- nagre, etc.	Cereales.		0°8200010	Carbon.	TOTAL.	J.
spresado sitio, que se le admi- que hiciere siendo arreglada	. N.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Para los pueblos (Cuota máxima de la tarifa 1: 1/11dem mínima.	912194 b 0107	0.08	0.06	0.120 0	3.84	0.36	1.26	2'40 0'10	21 6'63	2000
Idem, id. id. de Cuota máxima la tarifa 2 Idem mínima,	3'78	2.70	0.08 o	16 0.25 9	3.84 0.16	0.26	1.26	2'40	28.64	BO
Idem, id. id. de Cuota máxima la tarifa 5.4 (Idem mínima	4·20 0·10	0,10	0,06	0.24	3,84	0.72 0.02	1.26	0.12	33,25	92
Idem, id. id. de Cuota máxima da tarita 4ª Idem mínima.	4.62	ates ab -i.5'50 -0'44 q	90.00 o o o o o o o o o o o o o o o o o o	2200 sin 0 0544 d	014/520	1.08 0.03	0.04	3,60	42.16	1000
Idem, id. id. de Guota máxima	5.04	360 none	2:40 p	25 sm n	4.56 0.0519	11.08	1'44	9.60 3.60	46'42 54'42 of	6
Idem, id. id. de Cuota máxima la tarifa 6 (Idem mínima		5189 Of 0.13	2:10 0:07	31 ₁₁₅ 1119 0'62	4'80	1'44 0'04	2.16 0.06	3'60 0'15	55·30 1·42	-
* 12010008 y fitulos del em-	9001991	1878	oh ornelf	Ab De bilo	Ballay	100 010	Casts Halls	magir gu	on commos u	

41. De estos valores resulta que la cuota personal menor está contenida en la mas alta 38 veces por lo menos en las poblaciones que se rigen por las tarifas 5. y 6 h, ó sean las de 40.001 habitantes en adelante; 37 en las de 3. y 4. h, ó sea las de 42.001 á 40.000 habitantes; 36 en las de 5.001 á 12.000, y 33 veces en las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes.

42. Estas cuotas ó tipos estremos permiten establecer una estensa escala para la clasificación de los contribuyentes al realizar el repartimiento; así en las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes pueden fijarse 53 clases, de las que la primera será la de los contribuyentes

SPROVINCA DESIGNOUS OF PUEBLO DE

que deben pagar la cuota superior, ó sea contribuir con 33 unidades por persona, siendo la unidad la cuota inferior; á la 2.ª clase corresponderán 32 unidades; 51 á la 5.ª; 30 á la 4 ª; 29 á la 5.ª; 28 á la 6.ª; 27 á la 7.ª; 26 á la 8.ª; 25 á la 9.ª; 24 á la 10; 25 á la 14; 22 á la 12; 21 á la 13; 20 á la 14; 19 á la 15; 18 á la 16; 17 á la 17; 16 á la 18; 15 á la 19; 14 á la 20; 13 á la 21; 12 á la 22; 11 á la 23; 10 á la 24; 9 á la 25; 8 á la 26; 7 á la 27; 6 á la 28; 5 á la 29; 4 á la 30; 5 á la 51; 2 á la 52, y por último, una unidad, ó sea la cuota inferior, á la 55.

nes, por su pequeña importancia, no es necesario, ni sería posible, dividir en tantas clases los contribuyentes,

Impuesto de Consumos y Cercales.

pueden establecerse solamentes 47 clases; contribuyendo siempre la pricumera con las 33 unidades, y la última, ó sea la 17, con una unidad; y señalándose á las otras quince 31, 29, 27, 25, 23, 21, 19, 17, 15, 13, 11, 9, 7, 5 y 3 unidades respectivamente.

44. Por último, si aun este número de clases se considerase escesivo, como en efecto 10 es para muchas poblaciones, con especialidad las que no llegan á 2.000 habitantes,

sivo, como en efecto do es para munchas poblaciones, con especialidad las que no llegan á 2.000 habitantes, podrán establecerse como mínimo nueve clases, de las que la primera y la novena contribuirán con 35 y una unidades respectivamente, como ya se ha indicado, y las otras, siete con 29, 25, 21, 17, 43, 9 y 5 unidad des, tambien respectivamente.

45. Del mismo modo se hará la clasificación en las demás poblaciones, teniendo, sin embargo, presente que en ellas podrá darse mayor amplitud á la escala, puesto que podrán fijarse hasta 36 categorías en las comprendidas en la segunda clase de tarifa, 37 en las de la tercera y cuarta, y 38 en las de quinta y sesta, y que en ningun caso deberán establecerse menos de las nueve señaladas tambien como mínimo para las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes.

46. Antes de efectuar la division

46. Antes de efectuar la division de contribuyentes los peritos procederán aisladamente, y sin concurrencia del Ayuntamiento ni del público, á eliminar á los que, con arreglo al art. 218 de la Instruccion, deben ser esceptuados del impuesto

47. Tambien antes de efectuar la division o clasificacion, procederán á calcular los consumos que puedan atribuirse á los establecimientos de baños medicinales, fondas, parado res, posadas y hospederías, calculando las personas que concurran temporalmente á unos y diariamente á otros, sin comprender á los dueños de los establecimientos si permanecen siempre en la poblacion; porque solo se trata de apreciar el consumo extraordinario de los transeuntes, y restarlo del importe del reparto, en el cual se figurará en su respectiva clase a los dueños de dichos estableclinientos, si no son transeuntes correspondientes à cada tambien.

48. Con arreglo á la prevencion 4.ª det art. 218 de la Instruccion, el impuesto de estos transcuntes debera imponerse à los dueños de los establecimientos en que se hospeden, por los consumos que hagan.

49. Las cantidades que se calculen por consumos de los transeuntes, se harán efectivas en totalidad de dichos dueños en la época de fa concurrencia forastera cuando es por temporada, y siendo constante, en las épocas de costumbre.

50. En esta inteligencia la Junta repartidora procedera a hacer constar sus trabajos en esta forma:

Repartimiento del impuesto y sus recargos en el año económico de 1878-79.
Repartimiento del impuesto y sus recargos en el uno economico de 1010 10.
El número de habitantes, segun el último Censo, es de
Transeuntes la noche del Censo, segun el mismo.
onumero 1.1. 2016 1
Inam dejado de existir en el paesto, segun foldos de ajaco de existir en el paesto, segun foldos de existir en el paesto, el paesto de existir en el paesto, el paesto de existir en el paesto de existir
cion numero z
Habitantes que son à contribuir
ma satisfierd by the atraviesa otro cami- Agencia de Negocios de Ga-
Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales
21 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
idem er recargo manorpar do ros por rosse de la companya de la com
Suma. Su
A deducir: 1.0 90 Eris dal si la
Por el encabezamiento gremial de cereales avolvo. V 4:400 no le araq alto Idem por el arriendo del vino.
Idom par el arliendo del Villo.

Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 53 unidades á la 1.ª; 29 á la 2.ª; 25 á la 3.ª; 21 á la 4.ª; 17 á la 5.ª; 13 á la 6.ª; 9 á la 7.ª; 5 á la 8.ª; y una á la 9.ª; y re-

presentando en totalidad 21-250 unidades, resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido a cada vecino las cuotas que a continuación se señalan el la rigiza

- omemiciscon leb noisidida:	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	as chotas.	Lab mouseh
Número. de la	NUMERO que repersonas sentan en a su cargo. La lidad	es cuotales re-se anual. La re-se anual re-se anua	AIDEM d btdimestralup Ptas, Cents,
58. Si el contribuyente produce	e a cada uni-	do seea 10 due	y el resulta lad corresu
clamacione se years vi le so- ila de una nota analoga, habiendo	e of tolar a no	inplo: asciend	54. Lie
nstar ade zeñu n 6 irazan de 16 do entada en trempo babil y desesti-	191 (B) 4 V . 116	328 81443152 35. 12 M 44590	pinu 35547.
ula por meogoraschole.	centings; lo ma	nas que aque us pesetas à c tiene, cuando	reducirse I
reunira todo el Avintinni d'1010.	guprimir 2a de	800 .40.68 1300 474.58	1.084247
noche en sesion extraordinana	SI 12		os, de esta
bresentar los entrablar entesono	OILO OILO	128075 2125 75 270821	16.12
logos los maivianos de la Corpo-	entimos te	280,75 86 се	Ota Cala
lento, firmada por visual i epar-	100		
206 D. N. N. Letter dining E.	oh -285 1 50 80	7 1211 nès 84 072	
Totales.	3 9 1 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1	10 18.275 181 olos she	4.568.75

Importa este reparto las espresadas diez y ocho mil doscientas setenta y cinco pesetas. Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechadas las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento..... de mil ohocientos setenta y.....

(Firmas de los repartidores).

OTNAIMATNUVA LAGO OGRAUDA I las demás poblacio-

Examinado este reparto, y hallándolo conforme y acomodado á la Ins-Examinado este reparto, y naliandolo conforme y acomodado a la instrucción y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público, por ocho dias para que dentro de ellos el que se considere agraviado reclame; en la inteligencia de que el dia último de los ocho espresados por la noche se reunira el Ayuntamiento, y en sesion pública, de que se estenderá acta, se cirán y resolverán las reclamaciones que quieran presentarse ante todos, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que lo soliciten que habiendo reclamado en tiempo no se han conformado con lo resuelto por la Corporación, para establecer esta formalidad mas de prueba de haber acudido en tiempo aportuno a los fines que puedan con-

á eliminar á los que, con arreglo al esceptuados del impuesto

Diligencia de experime n Habiendo expuesto al público por ocho dias este sicion al público, se preparto y habiendose anunciado la exposicion por edictraordinaria y papro tos y celebrado el Ayuntamiento una sesion extraordibadion y remision del maria para oir y atender en Corporacion las reclamareparto eq asbnol ciones cuya relacion y resultado se hace constar en la -uolao, sairobogo copia del acta que se une á continuación, se aprueba narruonos sup sadicho reparto por el Ayuntamiento y se hace constar ed a consultambien para que con su copia pueda remitirse à la sonoul sol à remainistracion económica de la provincia.

1008 1'44 5.60 46'42 de los establecimientos si permane-(consideratividad establecimiento,) la población; porque de semilitario de los sociales de la población; porque solo se frata de apreciar el consumo extraordinario de los transcuntes, y

restarlo del importe del reparto, en el cual se figuará en su respectiva

-54 let Despues de hecho el señalamiento arde i unidades, contributivas correspondientes à cada vecino, y antes de proceder à la liquidacion de las cuotas que las unidades signifiquent deberán los repartidores anuncian al público que el proyecto de reparto se expone al mismo por dos dias para que se puedan producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas, a cuyo efecto el segundo dia de exposición todos los repartidores se reuniran por la noche en la Casa municipal, donde atenderán las indicadas reclamaciones, estimando las que procedan, y desestimando en el acto las que no resulten justificadas, uniendo al reparto acta de las reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que motive cualquier error o dato equivocado, se procederá á la liquidacion de las cuotas.

53. A este fin, para averiguar que cantidad corresponde a cada unidad contributiva, se dividira el total repartible entre las unidades, y el resultado será lo que á cada unidad corresponda.

54. Ejemplo: asciende el total á repartir á pesetas 18.280.75 y el total de unidades lá 21.250, y como estas son mas que aquellas, deben reducirse las pesetas á céntimos; lo que se obtiene, cuando, como en este caso, los hay, con suprimir la coma, y sino, con agregar dos ceros, de esta suerte:

1828075 21250 21.91 0128075 86 céntimos 000505

55. Siendo 86 céntimos de peseseta lo que corresponde á cada unidad, para fijar á cada vecimo lo que le corresponda, solo habrá que multiplicar las unidades que se le afribuyan por los centimos, y el resulle corresponda, solo habrá que mul-tiplicar las unidades que se le atri-buyan por los céntimos, y el resul-tado será la cantidad en pesetas y 61. Cuando el repartimiento to-

0,12 10.04 90.0 céntimos que deba asignársele por ueden establezolgmeia laura neben lases; contribuginsenium noines ; contribuginsenium noine in distribution in the contribution in the contr

racon unidades 165 X asl nos sren na, 6 sea la 38,0 con una unidad; y eñalándose 5 es otras quince 51, 29, 7, 25, 25, 25, 20, 17, 15, 13, 11, 9, 5 y 5 unidete. respectivamente. atous for 00,144, si aun este núconsiderase esce-

anual que le corresponde en pesetas

56. Ultimado el repartimiento y espuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anunciará así al público por todos los medios de publicidad acostumbrados en la localidad respectiva, para que los contribuyentes, por si o por persona delegada, puedan examinarle en sus bases y detalles dentro de los ocho dias, segun previene el art. 222 de la Instruccion

57. Todo contribuyente puedel exigir del Secretario ó encargado de la exhibicion del repartimiento una nota fechada, firmada y sellada, en que se consigne la clase, número de unidades y cuota anual que se le señalan.

58. Si el contribuyente produce reclamacion, se le proveerá si lo solicita de una nota análoga, haciendo constar además, en ella, si ha sido resuelta negativamente, que ha sido presentada en tiempo hábil y desestimada por improcedente.

59. El dia último de los ocho que debe estar espuesto el repartimiento, se reunirá todo el Ayuntamiento por la noche en sesion extraordinaria para dar audiencia pública á fin de oir y resolver las quejas que quieran presentar los contribuyentes ante todos los indivíduos de la Corporacion, y se harán constar en acta especial, que deberá unirse al repartimiento, firmada por los indivíduos de la Municipalidad y reclamantes, de las reclamaciones que se hagan y las resoluciones que recaigan.

tal se acordase desde luego por los asociados, podrá y deberá comenzar el trabajo de los repartidores el dia 30 de Abril, siendo necesaria la autorizacion prévia de la Administra-cion económica, dándole por terminado el 30 de Mayo.

62. Cuando lo acordado hubiese sido la alministración municipal, el reparto respectivo á lo autorizado, que no podrá ser mas de la tercera parte del cupo y recargos, deberá tambien comenzarse y concluirse por los repartidores en el mismo tér-

65. Cuando el acuerdo imponga esperar al resultado de los encabezamientos ó arriendos, los repartidores deberán comenzar sus trabajos el 10 de Mayo para darlos por terminados el 10 de Junio, á fin de que el 25 obren en la Administracion y pueda estar aprobado el reparto definitivamente con la oportunidad necesaria para efectuar á tiempo la cobranza.»

Espero que los Alcaldes de esta provincia, penetrados de la necesidad que hay de que se cumplan todas estas disposiciones, tomen las que crean mas oportunas para llevar a cabo las reglas establecidas, no omitiendo sacrificio alguno para cumplimentar este tan importante

Valladolid 28 de Marzo de 1878.-El Jefe económico, P. A., Joaquin Borrás, babine con 35 unidad, carrol

QUINTA SECCION. á la 5.4; 28 á la 0.

101 61 Nun. 2489.1 8 62 ; 8.8 61

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. sla 8; 8 al a 8; 42 al

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen por D. José Andrés Arias, como marido de doña Francisca de Castro, vecinos de Palencia, sobre pago decinco mil pesetas, intereses y costas que les son en deber la testamentaría del finado D. Pelayo Cabeza de Vaca, se ha acordado anunciar por término de veinte dias la subasta de la finca siguiente: Un monte titulado Montico de Duero, situado en término jurisdiccional de Puente Duero, limitado por varios cotos redondos y otras fincas, un camino y una cañada y le atraviesa otro camino que se dice de servidumbre pública; su producto leñoso es la encina, hallándose regularmente poblado y en condiciones de una próxima corta para el carboneo y corteza; su suelo se encuentra bien empradizado y produce buenos y nutritivos pastos. Mide su superficie ciento treinta y siete hectáreas, noventa y ocho aréas y sesenta centiáreas, equivalentes á doscientas noventa y seis obradas ciento cincuenta estadales, siendo las obradas de seiscientos estadales y el estadal de diez pies; incluyendo en esta medida cinco hectáreas equivalentes á diez obradas cuatrocientos treinta y un estadales es offenti Fernando Santaren, sind.

de un tomillar unido al monte y el cual ha sido tasado nuevamente con inclusion de vuelo y suelo en la cantidad de cuarenta y siete mil cuatrocientas pesetas, do sea cada obrada á ciento sesenta pesetas. Distribution

Habiéndose acordado que su remate tenga lugar el dia veinte del entrante mes de Abril, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado situado en el Palacio de Justicia, y por tanto, quien quisiere hacer postura á la nominada finca acuda al espresado sitio, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Valladolid à veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho. - José de Castro. - Cláudio Munguira. Minim mobil. . . 2 shret si

ANUNCIOS PARTICULARES.

Idem, id. id. decouotamicsina 4:62 COMPRA DE PAPEL DEL ESTADO.

En el Centro de negocios de D. Antonio Santisteban, establecido en Valladolid, calle de San Martin, 31 y 33, se compran á los mas altos tipos recibos, facturas y títulos del empréstito atrasos del Clero y demás valores del Estado, isnosino atono a

ABONARÉS na sonam

de los soldados licenciados de la Península y de Ultramar, se compran por D. Gabino Garcia, plazuela de la Libertad, 42. Estas cuotas ó tipos. Elremin

IN COMPRAY VENTA

de títulos de Renta perpétua interior y exterior, obligaciones de ferro-carriles, Bonos del Tesoro, cupones de todas las deudas, recibos y títulos del Empréstito, facturas de dichos recibos presentados al cange y primeras décimas partes de los citados títulos del Empréstito para el pago de la contribucion.

Agencia de Negocios de Gabino García, plazuela de la Lildem el recargo n. 6 i. muna, bertad

En la Librería de D. Fernando San taren, plazuela de la Fuente Dorada, núm. 27, se ha puesto á la venta la segunda edicion de la Gramática latina, que con el título de Arte Abre-VIADO, acaba de publicar D. Vicente Polo y Anzano, Catedrático de Latin y Castellano del Instituto provincial de Valladolid. 20 7 10 201 s obstati 96

Su precio 12 rs. en rústic a.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE nueve clases, correspondiendo 55 unidades à la 1.º; 29 à la 2.º; 25 à la 5.º; 21 à la 4.º; 47 à la 5.º; 43 à la 6.º; 9 à la 7.º; 5 à la 8.º; y una à la 9.º; y re-

(Firmas de los repartidores).